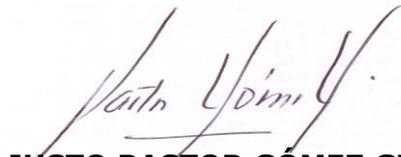


CONSTANCIA: Septiembre 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora FRANCIA ELENA GOMEZ BURITICA, frente al señor JOSE HERNAN PULGARÍN SANCHEZ.

Le informo que verificada la base de datos del FOSYGA: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>, se pudo determinar que la demandada reside en Manizales y tiene como EPS SURAMERICANA



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.

Radicado No. 2023-00341

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de VERBAL (PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por el señor ANDRES DEGOURNAY CHIBAS, frente a la señora ALBA LUCIA ARISTIZABAL GONZALEZ

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Informará los nombres de los parientes por línea materna y paterna que deban ser oídos dentro del presente proceso, conforme lo establecen los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, así como sus datos de ubicación y notificación con el fin de practicarse el correspondiente acto de citación.
- Respecto de la causal invocada, deberá informarse al despacho si la progenitora del menor, cesó todo tipo de ayuda, acompañamiento, comunicación telefónica, digital o través de correo electrónica, con el menor; en caso positivo informará la frecuencia con que lo ha hecho y enunciará los canales a través de los cuales los realizó.
- Según las constancia secretarial anterior la demandada vive en la ciudad de Bogotá y se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud, a través de la EPS SURA; deberá informarse si efectivamente se

desconoce la dirección de la parte pasiva de la acción, teniendo en cuenta que el desconocimiento de la dirección de la parte contraria se hace bajo gravedad de juramento.

En ese mismo sentido se recordará que previa solicitud de parte, los jueces se encuentran facultados para oficiar a entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado (Parágrafo 2 del Artículo 291)

Lo anterior teniendo en cuenta el tipo de proceso y la importancia que representa el ejercicio de la patria potestad de un padre respecto de su hijo, debiéndose garantizar en todo caso el debido proceso mediante el ejercicio de defensa.

- Finalmente se requerirá a la parte demandante para que aporte las pruebas de carácter audiovisual y que informó anexaría en el acápite correspondiente, toda vez que no constan en el expediente, pudiendo incluso remitirlas al correo electrónico institucional fcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

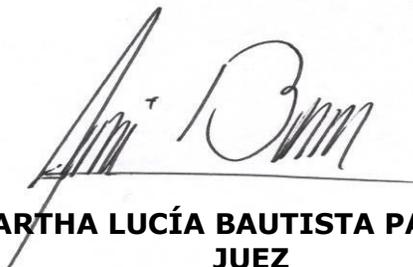
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL (PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por el señor ANDRES DEGOURNAY CHIBAS, frente a la señora ALBA LUCIA ARISTIZABAL GONZALEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LOPERA, abogada en ejercicio, con domicilio en Sabaneta, Antioquia, titular de la cédula N°. 43.681.944 de Caldas, Antioquia, con Tarjeta Profesional N°. 183935 en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Martha Lucia Bautista Parrado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630e9be26bae46552dd0298473f2847b5b8a7fb3d4840ed64cbc158fc23f972**

Documento generado en 22/09/2023 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>